

RESOLUCION N^o 000993 DE 19

25 MAYO 1990

Por la cual se autoriza a la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, para incrementar a partir del segundo período académico de 1990, los valores de matrícula en cuantía superior a la autorizada por Acuerdo No. 138 del 24 de Octubre de 1989.

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 138 de 1989, se autorizó a las Instituciones No Oficiales de Educación Superior para incrementar en 1990, hasta en un 22% anual los valores de matrícula autorizados para 1989;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6o. del citado Acuerdo, la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, presentó solicitud específica para obtener un incremento superior al general a partir del segundo período académico de 1990;

Que dicha solicitud fué evaluada y sometida a consideración de la comisión designada por la Junta Directiva la cual consideró justificado un incremento superior al autorizado por Acuerdo No. 138 de Octubre 24 de 1989;

Que este Despacho acogió el concepto de la comisión y en consecuencia,

Por la cual se autoriza a la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, para incrementar a partir del segundo período académico de 1990, los valores de matrícula en cuantía superior a la autorizada por Acuerdo No. 138 del 24 de Octubre de 1989.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, para cobrar a partir del segundo período académico de 1990 hasta un valor de matrícula semestral así:

PROGRAMA :	VALOR MAXIMO
Economía	\$ 90.813

PARAGRAFO : El valor de matrícula contemplado en este artículo será aplicable a nuevos y antiguos estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Institución deberá señalar mediante providencia interna y sin exceder la autorización máxima que se establece en el artículo primero de la presente resolución, el valor de matrícula que registrará a partir del segundo semestre académico de 1990.

PARAGRAFO PRIMERO. La providencia interna de que trata este artículo deberá indicar en cifras el valor máximo de matrícula exigible, con el fin de que quede claramente determinado dicho valor.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Institución deberá enviar al ICFES, Subdirección de Planeación, antes del 30 de Junio de 1990, copia auténtica de la correspondiente providencia interna.


./.

Por la cual se autoriza a la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, para incrementar a partir del segundo periodo académico de 1990, los valores de matrícula en cuantía superior a la autorizada por Acuerdo No. 138 del 24 de Octubre de 1989.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición en los términos y con los requisitos de los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los **25 MAYO 1990**

Marco Palacio
MARCO PALACIOS
Director General


Gustavo Sandoval
GUSTAVO SANDOVAL
Secretario General


Fernando Vivesgas
FERNANDO VIVESGAS M.
Subdirector de Planeación
